

13 de enero, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Toledo, 16 de mayo de 2008

El Consejero de Industria
y Sociedad de la Información
JOSÉ MANUEL DÍAZ-SALAZAR
MARTÍN DE ALMAGRO

* * * * *

Resolución de 16-05-2008, de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información, por la que se declara la condición de mineral natural, a efectos de envasado y comercialización, de las aguas provenientes del sondeo Sigüenza-3, en el término municipal de Sigüenza (Guadalajara), promovido por Font Vella, S.A.

Visto el expediente de declaración de aguas minerales naturales del sondeo "Sigüenza-3".

Visto el informe del Servicio de Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y basado en los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 10-08-2006, D. Fernando Suárez Gutiérrez, en nombre y representación de Font Vella, S.A., CIF. A-08016255, con domicilio a efectos de notificaciones en Barcelona, calle Urgell, 240, 8º, solicita ante el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Industria y Tecnología de Guadalajara la declaración de mineral natural de las aguas procedentes de los sondeos "Sigüenza-2" y "Sigüenza-3", situados en el la finca "Monte de Cutamilla", en la pedanía de Moratilla de Henares, del término municipal de Sigüenza, cuyas coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich son (2º42'41,3" W; 41º00'25,9" N) y (2º42'25,6" W; 41º00'31,9" N), respectivamente.

Segundo: Tramitado el expediente de forma reglamentaria, han emitido informe favorable a la declaración de mineral natural el Instituto Geológico y Minero de España y la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Sanidad.

Tercero: La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe desfavorable a la exclusión de las aguas minerales naturales del régimen común de la Ley de Aguas.

Cuarto: Con fecha 03-04-2008, la Delegación Provincial de Industria y Sociedad de la Información de Guadalajara remitió el expediente a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, junto con informe favorable a la declaración de mineral natural de estas aguas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.7 del Reglamento para la ejecución de la Ley 8/90.

En relación con estos antecedentes de hecho, son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho

Primero: Que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia exclusiva en materia de aguas minerales y termales, así como la de desarrollo legislativo y ejecución del régimen minero y energético.

Segundo: Que las aguas minero naturales están excluidas de la Ley de Aguas, de conformidad con el artículo 1.5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 julio, en relación con el artículo 23 de la Ley de Minas y la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas minerales y termales de Castilla-La Mancha y su legislación de desarrollo, que constituye legislación específica.

Tercero: Que la competencia para la calificación de las aguas como mineral natural, corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través del procedimiento establecido en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas minerales y Termales de Castilla-La Mancha, y del Reglamento para la ejecución de la Ley, aprobado mediante el Decreto 4/1995, de 31 de enero.

Cuarto: Que la declaración de la condición de mineral de unas determinadas aguas se efectuará por resolución del Excmo. Sr. Consejero de Industria y Sociedad de la Información a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, una vez que la Delegación Provincial correspondiente haya concluido la tramitación del expediente y emitido su informe técnico.

Vistos: La Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas Minerales y Termales de Castilla-La Mancha; el Decreto 4/1995, de 31 de enero, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas Minerales y Termales de Castilla-La Mancha; el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, del Reglamento General para el Régimen de la Minería; el Real Decreto 1074/2002, de 18 de octubre, por el que se regula el proceso de elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas, modificado por el Real Decreto 1744/2003, de 19 de diciembre; el Real Decreto 2164/1993, de 10 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de minas; el Decreto 132/07, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información; la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 3/84, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud,

Resuelvo: Declarar la condición de mineral natural, a efectos de envasado y comercialización, de las aguas provenientes del sondeo "Sigüenza-3", en el término municipal de Sigüenza (Guadalajara), promovido por Font Vella, S.A.

Según establece el artículo 5 del Reglamento para la ejecución de la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas Minerales y Termas de Castilla-La Mancha, Decreto 4/1995, de 31 de enero, el plazo para solicitar la concesión administrativa de aprovechamiento es de seis meses desde la notificación de esta resolución.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley 3/1984 de 25 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Sociedad de la Información, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo estipulado en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Toledo, 16 de mayo de 2008

El Consejero de Industria
y Sociedad de la Información
JOSÉ MANUEL DÍAZ-SALAZAR
MARTÍN DE ALMAGRO

* * * * *

Resolución de 16-05-2008, de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información, por la que se declara la condición de mineral natural, a efectos de envasado y comercialización, de las aguas provenientes del sondeo Sigüenza-4, en el término municipal de Sigüenza (Guadalajara), promovido por Font Vella, S.A.

Visto el expediente de declaración de aguas minerales naturales del sondeo "Sigüenza-4".

Visto el informe del Servicio de Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y basado en los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 14-03-2008, D. Fernando Suárez Gutiérrez, en nombre y representación de Font Vella, S.A.,

CIF. A-08016255, con domicilio a efectos de notificaciones en Barcelona, calle Urgell, 240, 8º, solicita ante el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Industria y Sociedad de la Información de Guadalajara la declaración de mineral natural de las aguas procedentes de los sondeos "Sigüenza-4" y "Sigüenza-5", situados en el la finca "Monte de Cutamilla", en la pedanía de Moratilla de Henares, del término municipal de Sigüenza, cuyas coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich son (2º42'20,50"; 41º00'53,00") y (2º42'18,78"; 41º00'52,97"), respectivamente.

Segundo: Tramitado el expediente de forma reglamentaria, han emitido informe favorable a la declaración de mineral natural el Instituto Geológico y Minero de España y la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Sanidad.

Tercero: Se ha solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Tajo, sobre la exclusión de estas aguas del régimen común de la Ley de Aguas, sin que hasta la fecha se haya emitido.

Cuarto: Con fecha 09-05-2008, la Delegación Provincial de Industria y Sociedad de la Información de Guadalajara remitió el expediente a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, junto con informe favorable a la declaración de mineral natural de estas aguas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.7 del Reglamento para la ejecución de la Ley 8/90.

En relación con estos antecedentes de hecho, son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho

Primero: Que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia exclusiva en materia de aguas minerales y termas, así como la de desarrollo legislativo y ejecución del régimen minero y energético.

Segundo: Que las aguas minero naturales están excluidas de la Ley de Aguas, de conformidad con el artículo 1.5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 julio, en relación con el artículo 23 de la Ley de Minas y la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas minerales y termas de Castilla-La Mancha y su legislación de desarrollo, que constituye legislación específica.

Tercero: Que la competencia para la calificación de las aguas como mineral natural, corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través del procedimiento establecido en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas minerales y Termas de Castilla-La Mancha, y del Reglamento para la ejecución de la Ley, aprobado mediante el Decreto 4/1995, de 31 de enero.

Cuarto: Que la declaración de la condición de mineral de unas determinadas aguas se efectuará por resolución del Excmo. Sr. Consejero de Industria y Sociedad de la